



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 791-2019-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA Nro. 791-2019-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre de 2019, las 19h57. **VISTOS.-**

I.- ANTECEDENTES

1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 02 de octubre de 2019 a las 11h38, (01) un escrito en (09) nueve fojas y en calidad de anexos (15) quince fojas, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con el doctor Alberto Lucero Avilés, a través del cual presentó una denuncia en contra del señor **“LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL PARTIDO FUERZA EC – LISTA 10; DIGNIDAD DE CONCEJALES RURALES – CANTÓN COLIMES – PROVINCIA DEL GUAYAS – Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019.”**. (Fs. 1 a 24).

1.2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **791-2019-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 02 de octubre de 2019 a las 16:45:28, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos. (Fs. 25 a 27).

El expediente ingresó a este Despacho, el 09 de octubre de 2019 a las 13h18, en (01) un cuerpo contenido en (27) veintisiete fojas. (F. 28).

1.3. Mediante auto dictado el 18 de octubre de 2019 a las 12h14, en mi calidad de Juez de Instancia, dispuse que en el plazo máximo de (02) dos días contados desde la notificación de dicho auto se remita la siguiente documentación: (Fs. 29 a 30).



Causa Nro. 791-2019-TCE (ACUMULADA)

- "a) Copia certificada del "Formulario de Inscripción de Candidaturas" íntegro de la dignidad de Concejales Rurales - Cantón Colimes, provincia del Guayas, correspondiente al Partido Fuerza EC - Lista 10, para las Elecciones Seccionales 2019.
- b) "NOTIFICACIÓN" original efectuada al señor Luis Alberto Pintado Galarza, Responsable del Manejo Económico de la candidatura a la dignidad de Concejales Rurales, cantón Colimes con Jurisdicción en la provincia del Guayas, de la organización política Partido Fuerza EC – Lista 10, efectuada el 26 de agosto de 2019 a las 13h10 (Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 273-22-08-2019).
- c) OFICIO original No. CNE-DPEGY-2019-2222-Of de 22 de agosto de 2019 suscrito por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director Provincial Electoral del Guayas, dirigido al señor Luis Alberto Pintado Galarza, Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Concejales Rurales del cantón Colimes con Jurisdicción en la provincia del Guayas, de la organización política Partido Fuerza EC - Lista 10."
- 1.4.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0923-O de 18 de octubre de 2019, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la casilla contencioso electoral N° 017. (Fs. 46).
- 1.5.** Escrito S/N en (2) dos fojas con (4) cuatro fojas de anexos del ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, firmado por su abogado patrocinador, doctor Alberto Lucero Avilés, ingresado en este Tribunal el 19 de octubre de 2019 a las 11h24 y recibido en este Despacho, el 21 de octubre de 2019 a las 09h03. (Fs. 48 a 55).
- 1.6.** Mediante auto dictado el 25 de octubre de 2019 a las 11h34, admití a trámite la causa Nro. 791-2019-TCE y adicionalmente dispuse: **a)** Citar al presunto infractor en el domicilio determinado en el escrito de la denuncia; **b)** Señalar para el día jueves 21 de noviembre de 2019 a las 15h00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **c)** Indicar que la causa se sustanciará de conformidad a lo previsto en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **d)** Notificar a las partes procesales así como al Defensor Público de Pichincha; **e)** Remitir atentos oficios al: Defensor Público General y al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo. (Fs. 57 a 59).
- 1.7.** OFICIO Nro. 155-2019-MBFL-ACP de 25 de octubre de 2019, remitido al señor Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo. (Fs. 90 a 92).
- 1.8.** OFICIO Nro. 154-2019-MBFL-ACP de 25 de octubre de 2019, dirigido al doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General. (Fs. 93 a 95).



- 1.9. Razón de citación en persona realizada el 29 de octubre de 2019 a las 15h04, al señor "**LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA**, responsable del manejo económico del "Partido Fuerza Ec - Lista 10" de la dignidad de Concejales Rurales del cantón Colimes, provincia del Guayas", sentada por el funcionario Citador-Notificador de este Tribunal, Eduardo Vizúete Albán. (F. 96).
- 1.10. Oficio No. TCE-JVLL-SR-2019-102-O de 28 de octubre de 2019 firmado por la doctora Consuelito Terán G., Secretaria Relatora, ingresado a este Despacho en la misma fecha a las 19h23, a través del cual remite el expediente de la causa Nro. 790-2019-TCE, en (1) un cuerpo, contenido en (48) cuarenta y ocho fojas. (Fs. 107 a 155).
- 1.11. Oficio N° TCE-FMB-PPP-167-2019 de 29 de octubre del 2019, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora, ingresado a este Despacho en la misma fecha a las 11h36, mediante el cual remite el expediente de la causa Nro. 792-2019-TCE en (1) un cuerpo, contenido en (55) cincuenta y cinco fojas. (Fs. 157 a 212).
- 1.12. Memorando No. TCE-ATM-JL-072-2019-M de 29 de octubre de 2019, firmado por la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora, ingresado en este Despacho en la misma fecha a las 15h37, mediante el cual remite el expediente de la causa Nro. 789-2019-TCE, en (1) un cuerpo que contiene (38) treinta y ocho fojas. (Fs. 214 a 252).
- 1.13. Copia certificada de la Acción de Personal No. 189-TH-TCE-2019 de 31 de octubre de 2019, mediante el cual se emite nombramiento provisional a favor de la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar, para que ocupe el puesto de Especialista Contencioso Electoral 2 - Secretaria Relatora. (Fs. 254 a 254 vuelta).
- 1.14. Auto dictado el 01 de noviembre de 2019 a las 15h47, mediante el cual se agregó documentación, así como los expedientes remitidos por otros Despachos; y, en lo principal se dispuso: **a)** Acumular a la causa No. 791-2019-TCE, en orden cronológico las causas Nros: **790-2019-TCE**, **792-2019-TCE** y **789-2019-TCE** que se refieren a las denuncias presentadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra del señor LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA, Responsable del Manejo Económico del PARTIDO FUERZA EC - LISTA 10, de las dignidades de: **"VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES-CANTÓN COLIMES-PARROQUIA SAN JACINTO-PROVINCIA DEL GUAYAS"**, **"ALCALDES**



MUNICIPALES-CANTÓN COLIMES-PROVINCIA DEL GUAYAS” y “CONCEJALES URBANOS-CANTÓN COLIMES-PROVINCIA DEL GUAYAS”; **b)** Citar al presunto infractor con copia certificada de los escritos de denuncia, contenidos en las causas Nros. 790-2019-TCE, 792-2019-TCE y 789-2019-TCE, así como con los respectivos expedientes en formato digital; **c)** Ratificar que el día jueves 21 de noviembre de 2019 a las 15h00, se llevaría a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la referida causa. **d)** Notificar ese auto a las partes procesales, al Defensor Público Provincial de Pichincha y al Consejo Nacional Electoral. **e)** Oficiar al Defensor Público General y al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo. (Fs. 255 a 257).

- 1.15.** Razón de citación en persona al presunto infractor, realizada el domingo 03 de noviembre de 2019 a las 10h08, sentada por el señor Eduardo Vizuite Albán, funcionario citador-notificador de este Tribunal. (F. 282).
- 1.16.** OFICIO No. 001-2019-KGMA-ACP de 01 de noviembre de 2019, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho, dirigido al doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General. (Fs. 295 a 297).
- 1.17.** OFICIO No. 002-2019-KGMA-ACP de 01 de noviembre de 2019, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho, dirigido al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo. (Fs. 298 a 300).
- 1.18.** Oficio Nro. DP-DPP17-2019-0166-O de 15 noviembre de 2019, firmado por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, Defensora Pública Provincial de Pichincha, Encargada, ingresado en este Tribunal en (01) una foja, el 15 de noviembre de 2019 a las el 15h24 y recibido en este Despacho el 17 noviembre de 2019 a las 12h47. (Fs. 301 a 302).
- 1.19.** Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la causa Nro. 791-2019-TCE (ACUMULADA), efectuada el 21 de noviembre de 2019 a las 15h00, en el auditorio institucional de este órgano de administración de justicia electoral; y sus anexos, en los que se incluyen (02) dos soportes digitales que corresponden al audio y video de la referida diligencia. (Fs. 304 a 336 vuelta).
- 1.20.** Escrito firmado por la doctora Livia Haro Avendaño y el economista Luis Pintado Galarza, ingresado en este Tribunal en (01) una foja, el 21 de



noviembre de 2019 a las 17h13 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 17h38. (Fs. 336 a 338).

II.- ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 221 numeral 2 señala como una de las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral: "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 13 del artículo 70, establece como una de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral el: "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta Ley."

La misma Ley, en su artículo 72 dispone que: "para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal."

En el expediente consta que el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, presentó en el Tribunal Contencioso Electoral (04) cuatro denuncias en contra del señor **LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA**, Responsable del Manejo Económico de **PARTIDO FUERZA EC- LISTA 10**, de las dignidades de: "**CONCEJALES RURALES - CANTÓN COLIMES**". "**VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES-CANTÓN COLIMES - PARROQUIA SAN JACINTO**", "**ALCALDES MUNICIPALES CANTÓN COLIMES**" y "**CONCEJALES URBANOS CANTÓN COLIMES**" de la Provincia del Guayas, por presuntamente incurrir en la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al no haber presentado las cuentas de campaña de las dignidades asignadas a su cargo.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El Código de la Democracia, en el artículo 280 establece que: "Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley."



Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determina en el artículo 82, lo siguiente:

"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:

1. Por petición o reclamo de los sujetos políticos.
2. Mediante denuncia de las o los electores.
3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.
(...)
4. Por boleta informativa y/o parte policial en infracciones flagrantes."

El mismo reglamento, en el artículo 88 señala que:

"Serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento."

Por otra parte, en el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, se dispone en el artículo 41, que una vez fenecido el plazo de presentación de cuentas de campaña electoral, sino se han remitido dichos informes, el CNE y/o las Delegaciones, elaborarán las denuncias y las remitirán al Tribunal Contencioso Electoral.

El ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y elector, cuenta con legitimación activa para proponer denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria que antecede.

2.3. OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS

El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala:

"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo."



Causa Nro. 791-2019-TCE (ACUMULADA)

En los cuadernos procesales se verifica que las (04) cuatro denuncias presentadas ante este Tribunal por parte del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y que dieron origen a las causas Nros. **791-2019-TCE, 790-2019-TCE, 792-2019-TCE** y **789-2019-TCE**, fueron oportunamente interpuestas dentro del tiempo establecido en la Ley para la sustanciación de este tipo de causas.

Una vez que se ha constatado que las denuncias reúnen todos los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Sobre el contenido de las denuncias presentadas por el Director de la Delegación de la Provincial Electoral del Guayas.

3.1.1. Denuncia que consta dentro de la Causa Nro. 791-2019-TCE

A fojas 16 a 24 del expediente, consta el escrito de denuncia presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

En el acápite tercero de esa denuncia, consta lo siguiente:

“-TERCERA: ANTECEDENTES.- LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA portador de la Cédula de Ciudadanía N.- 0920237823; fue en legal y debida forma inscrito para ejercer las Funciones de Responsable del Manejo Económico- Dignidad de **DIGNIDAD DE CONCEJALES RURALES – CANTÓN COLIMES - Guayas**; Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo de 2019.

En mérito a lo que estipula *el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 38 del Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa*; expedido mediante Resolución aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de Julio de 2016; se establece que todo Responsable del Manejo Económico de Cuentas de Campaña; **TIENE UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS** contados a partir de la fecha en que tuvieron lugar los respectivos comicios; para presentar los informes y documentos de cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral, con el fin de que se proceda al análisis y validación de los mismos; plazo dentro del cual el **Responsable del Manejo Económico LUIS ALFREDO PINTADO GALARZA; NO PRESENTÓ** al trámite ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; los informes y documentación relativos a Cuentas de Campañas-Dignidad de **CONCEJALES RURALES – CANTÓN COLIMES – Guayas - Proceso Electoral verificado el 24 de Marzo de 2019.**

Mediante Notificación N.- 273-22-08-2019 de fecha 22 de agosto del 2019; suscrita por el Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE, Ab. Félix Maza Merino; se le requiere al **Responsable del Manejo Económico LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA** que en arreglo a lo dispuesto en *el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del*



Ecuador – Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 41 del Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa ; en el plazo de 15 DÍAS conferido para tal efecto y que deben ser contados a partir de la fecha en que sea receptada la Notificación en referencia; proceda a la presentación de los informes y documentación relativa a Cuentas de Campaña – Dignidad de CONCEJALES RURALES – CANTÓN COLIMES - Guayas; Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019; sin haber obtenido respuesta favorable en relación al tema; por parte del RME que fue requerido.”.

En cuanto a los FUNDAMENTOS DE DERECHO, el denunciante transcribe las siguientes disposiciones normativas:

“Constitución de la República del Ecuador.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
- 6.- La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral.

La Ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas decisiones y determinará el trámite y los mecanismos de control de propaganda y el gasto electoral.

Art. 217.- La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:



- 2.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.
- 3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.

Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

- 2.- Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento electoral, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.

-Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia.

Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

- 2.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a las elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos.
- 5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral si refiere del caso.

Art. 61.- El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral y dirimir conflictos internos en las organizaciones políticas.

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos.
- 5.- Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.
- 13.- juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en la Ley.

Art. 214.- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando hay justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma.

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña.

Art. 230.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado,



liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.

Art. 233.- Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 249.- El juez o la jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar, día y la hora en que se realizará la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo. De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario.

Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

4.- No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

-Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 82.- El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:

- 1.- Por petición o reclamo de los sujetos políticos.
- 2.- Mediante denuncia de las o los electores.
- 3.- Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

En el caso del juzgamiento a las personas que teniendo la obligación de sufragar o de integrar las juntas receptoras del voto y no lo han hecho, el Consejo Nacional Electoral sujetará su actuación a la Sección 11 de este Capítulo.

- 4.- Por boleta informativa y/o parte policial en infracciones flagrantes.



Art. 83.- El documento por el cual el Tribunal Contencioso Electoral conozca de la comisión de una presunta infracción electoral será presentado por escrito, en la Secretaría General del Tribunal, a fin de que se asigne un número de identificación y se proceda al sorteo electrónico para designar la jueza o juez que, de ser el caso, conocerá y resolverá la causa en primera instancia.

Se podrán presentar los reclamos o denuncias en las delegaciones provinciales electorales, debiendo su director remitir en el plazo improrrogable de dos días la denuncia y sus anexos a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para que se dé el trámite previsto en el párrafo anterior, sin perjuicio que se lo presente directamente en el Tribunal Contencioso Electoral.

-Resolución N.- PLE - -CNE - 3 - 21 - 11 - 2018.

Art. 1.- Se convoca a todos los ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto, así como aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a los Ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, Ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el País al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral; de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, y Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional electoral, para elegir:

- a) Veintitrés (23) Prefectas o Prefectos Provinciales, y veintitrés (23) Viceprefectas o Viceprefectos Provinciales.
- b) Doscientos Veintiún (221) Alcaldesas o Alcaldes Municipales.
- c) Ochocientos Sesenta y Cuatro (864) Concejales o Concejales Urbanos.
- d) Cuatrocientos Cuarenta y Tres (443) Concejales o Concejales Rurales.
- e) Cuatro Mil Noventa y cuatro (8094) Vocales de Juntas Parroquiales.
- f) Siete (7) Consejeras o Consejeros Principales, y Siete (7) Consejeras o Consejeros Suplentes, que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El periodo legal de funciones de las Dignidades Electas, de conformidad con la normativa vigente, será de cuatro (4) años.

Art. 8.- El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 9.- La campaña electoral iniciará el martes 5 de febrero de 2019, hasta las 23:59 el día jueves 21 de febrero de 2019.

-Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y, Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa (Resolución PLE - CNE - 10 - 26 - 7 - 2016).



Art. 17.- Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.

Art. 18.- Inscripción y calificación de la o el responsable del manejo económico y contador público autorizado (CPA).- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas u organizaciones sociales que actúen, conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir simultáneamente con la candidatura u opciones de democracia directa a la o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA), mismos que serán calificados y registrados con la candidatura por el Consejo Nacional Electoral, o por los organismos electorales desconcentrados de carácter temporal según sea el caso.

Art. 38.- Plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- La o el responsable del manejo económico legalmente calificado y registrado ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según la jurisdicción que corresponda, presentará las cuentas de campaña electoral, hasta noventa días después de cumplido el acto del sufragio, con toda la documentación contable de respaldo que justifique los movimientos económicos realizados durante el proceso electoral para el que fue calificado; dicha documentación deberá presentarse foliada en números y letras, separadas en cuerpos de cien (100) fojas, conteniendo la identificación plena de la dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenece.

Art. 39.- Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción.- En los procesos de elección de dignatarios, la o el responsable del manejo económico, deberá presentar las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción.

Art. 41.- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- En caso de que, la o el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días establecidos en la Ley, el Consejo Nacional Electoral y/o la Delegación Provincial o Distrital Electoral, requerirá a la o el responsable del manejo económico y la o el procurador común en el caso de alianzas, para que las presente en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, conminarán a los órganos directivos de las organizaciones políticas, al representante legal de la organización social, o procurador común en caso de alianzas, a quienes soliciten referéndum o revocatoria del mandato, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales."

Respecto a las pruebas, el denunciante manifiesta que incorpora los siguientes documentos:



“1.-Copia certificada del informe Técnico de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral – Expedientes de Cuentas de Campaña N.- 003-UFCGE-CNE-2019 de fecha 23 de septiembre del 2019; suscrito por la Lcda. Priscila Gualpa Boderero en calidad de Funcionaria Encargada de la Unidad de Fiscalización y Control Electoral y Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; al cual se adjunta la matriz donde constan detallados los Responsables del Manejo Económico relacionados con el Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019; los cuales no han cumplido dentro del plazo conferido por la Ley, con la entrega de los informes y cuentas de campaña; constando en el listado el Ciudadano LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA; Responsable del Manejo Económico por el PARTIDO FUERZA EC – LISTA 10; Dignidad de CONCEJALES RURALES – CANTÓN COLIMES . – PROVINCIA DEL GUAYAS.

2.- Copia certificada de la acción de personal y de la Resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de Agosto del 2018; documentos que acreditan al Ing. John Gamboa Yanza, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE.

3.- Copia certificada de la Notificación del Expediente de Cuentas de campaña Electoral N.- 273-22-08-2019 de fecha 22 de Agosto del 2019; suscrita por el Ab. Félix Maza Merino en calidad de Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE, la cual fuera en legal y debida forma notificada al RME LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA; requiriéndole que en el plazo de quince días contados a partir de la notificación; presente los documentos e informes de cuentas de campaña del PARTIDO FUERZA EC – LISTA 10; Dignidad de CONCEJALES RURALES – CANTÓN COLIMES - – PROVINCIA DEL GUAYAS – Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019; constando en este mismo documento la RAZON ACTUARIAL suscrita el 24 de Septiembre del 2019 por el Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; Ab. Félix Maza Merino, la cual da fe y certifica que el RME de la referencia; no cumplió con la presentación de la documentación que le fuera requerida.

4.- Copia certificada del Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado del PARTIDO FUERZA EC – LISTA 10, en el cual se deja constancia que el Ciudadano LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA; consta debidamente inscrito en calidad de Responsable del manejo Económico - Dignidad de CONCEJALES RURALES – CANTÓN COLIMES- – GUAYAS – Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019; por la Organización política antes mencionada.”.

3.1.2. Otras denuncias presentadas en contra del mismo Responsable del Manejo Económico. Los textos de las (03) tres denuncias que a continuación se describen guardan similitud con la denuncia presentada en la causa Nro. 791-2019-TCE, por lo cual como consta de autos, este Juzgador procedió a su acumulación para garantizar los principios de economía procesal y seguridad jurídica.

Expediente Causa Nro. 790-2019-TCE



De fojas 107 a 130 del expediente, consta el escrito de denuncia presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y sus anexos; en contra del señor **LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA**, Responsable del Manejo Económico de campaña, de la organización política **FUERZA EC-LISTA 10**, de la dignidad de: **“VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES-CANTÓN COLIMES-PARROQUIA SAN JACINTO”**.

Expediente Causa Nro. 792-2019-TCE

De fojas 157 a 180 del expediente, consta el escrito de denuncia y sus anexos, presentada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra del señor **LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA**, Responsable del Manejo Económico de la organización política **FUERZA EC-LISTA 10**, de la dignidad de: **“ALCALDES MUNICIPALES-CANTÓN COLIMES”**.

Expediente Causa Nro. 789-2019-TCE

De fojas 214 a 237 del expediente, consta el escrito de denuncia y sus anexos, presentada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra del señor **LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA**, Responsable del Manejo Económico de la organización política **FUERZA EC-LISTA 10**, de la dignidad de: **“CONCEJALES URBANOS-CANTÓN COLIMES”**.

3.2. De la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

3.2.1. Conforme consta en el expediente y se verifica del Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la causa Nro. 791-2019-TCE (ACUMULADA), esta diligencia se realizó en la ciudad de Quito, el día jueves 21 de noviembre de 2019 a partir de las 15h00, en el auditorio institucional de este Tribunal.

A la audiencia comparecieron, la parte denunciante a través de su abogado patrocinador Alberto Enrique Lucero Avilés; así como, el denunciado señor Luis Alberto Pintado Galarza, acompañado de la Defensora Pública, doctora Livia Haro. Como testigo de la parte denunciada compareció el señor Javier Eduardo Rendón Velasco.

Durante la audiencia, se garantizó la tutela judicial y el debido proceso, en las fases de presentación de pruebas intervinieron los abogados del denunciante y denunciado. En la fase de alegatos las partes presentaron sus respectivas teorías del caso y reforzaron la argumentación en función de las pruebas aportadas al proceso e incorporadas al mismo por disposición del Juez. Adicionalmente



dentro de la diligencia, de manera personal el denunciado presentó al juzgador sus argumentos en relación a las circunstancias de la infracción electoral.

3.3. Consideraciones Jurídicas

A este Juzgador le corresponde resolver los siguientes problemas jurídicos:

- **¿Cuál es el rol de los Responsables del Manejo Económico de la Campaña Electoral en la legislación ecuatoriana?**
- **¿Si el denunciado ha vulnerado la disposición contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia?**

3.3.1. ¿Cuál es el rol de los Responsables del Manejo Económico de la Campaña Electoral en la legislación ecuatoriana?

a) Previamente a determinar cuál es el rol de los Responsables del Manejo Económico de la Campaña Electoral, es necesario partir de algunas nociones básicas respecto al financiamiento electoral.

En el Ecuador, el financiamiento de la campaña electoral es mixto, por lo que existen fuentes de carácter público y privado.

Los fondos estatales tienen por objeto garantizar el principio de igualdad de oportunidades en la promoción y campaña electoral de los candidatos y comprende la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

Es así como el Código de la Democracia, en el artículo 353 reconoce esta doble fuente en el financiamiento de las organizaciones políticas, determinando que éstas se financian con los aportes de sus afiliados, simpatizantes y adherentes.

Por su parte, en la doctrina se ha señalado respecto a la financiación electoral y la transparencia lo siguiente:

"...La finalidad perseguida con esta financiación electoral es la de sufragar los gastos que las formaciones políticas realicen con ocasión de las elecciones y para las elecciones. Esto es, los gastos de las formaciones políticas que se presenten a las elecciones y dentro del periodo electoral. (...) El sufragar o financiar estos gastos electorales, así como ponerles límites, es sin duda, una de las principales cuestiones que deben ser regulados en la normativa electoral, en la medida en que sufragar y acotar estos gastos permite a las formaciones políticas solicitar el apoyo de los electores y éstos se forman un criterio sobre el sentido del sufragio en condiciones de igualdad. (...)" (Blanca Cid Villagrasa, Financiación Electoral: Estado Democrático y Elecciones Libres: Cuestiones Fundamentales de Derecho Electoral. Editorial Arazandi, 2010, Pamplona-España, p. 543-544).



"La transparencia en la relación dinero-política no sólo aporta al elector elementos de juicio al tiempo de decidir su voto, sino que brinda información útil al momento de juzgar la gestión de gobierno. Asimismo, la transparencia, que se logra con mecanismos de *rendición de cuentas*, publicidad y *acceso a la información*, actúa como antídoto contra la corrupción porque aumenta los costos y riesgos para quienes incurrir en actos de corrupción." (IIDH-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-CAPEL, Diccionario Electoral, Serie Elecciones y Democracia, Tomo I (A-K), 2019, p. 419.).

b) En el Ecuador las organizaciones políticas (movimiento/partido/alianza) a través de sus respectivos representantes o procuradores comunes, requieren cumplir con requisitos específicos determinados previamente por la normativa electoral para participar en elecciones seccionales, generales o en los mecanismos de democracia directa.

Este Juzgador, en causas sustanciadas anteriormente¹, ya ha señalado que existe en la legislación electoral, varias normas que se refieren a las atribuciones y a la importancia de contar con un Responsable del Manejo Económico de Campaña tanto en la fase de inscripción de candidaturas como en lo relacionado con el financiamiento y control del gasto electoral, entre ellas las siguientes:

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

"Art. 97.- Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo (...)

Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único (...).

En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación."

"Art. 214.- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma.

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña."

¹ Véase causas Nros. 533-2019-TCE (ACUMULADA) y 545-2019-TCE (ACUMULADA)



"Art. 217.- El responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno.

Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada.

Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieren el correspondiente comprobante."

"Art. 220.- La o el responsable del manejo económico de las campañas electorales llevarán un registro de ingresos y gastos. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el efecto elaborará y entregará el Consejo Nacional Electoral. En todo caso, las aportaciones serán nominativas."

"Art. 224.- La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados.

Todo responsable económico o procurador común, según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener o actualizar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes."

Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueron contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones."

Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa:

"Art. 17.- Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.

Art. 18.- Inscripción y calificación de la o el responsable del manejo económico y contador público autorizado (CPA).- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas u organizaciones sociales que actúen, conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir simultáneamente con la candidatura u opciones de democracia directa a la o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA), mismos que serán calificados y registrados con la candidatura por el Consejo Nacional Electoral, o por los organismos electorales desconcentrados de carácter temporal según sea el caso.



Art. 19.- Requisitos para inscripción de la o el responsable del manejo económico y de la o el contador público autorizado (CPA).- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA) para su inscripción deberán presentar:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y título de tercer nivel de la o el responsable del manejo económico;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y título o carné de acreditación de contador público autorizado (CPA)."

En el mismo reglamento se establece también otros aspectos relacionados con el (RME) Responsable del Manejo Económico de la campaña, tales como:

- Cambio del responsable del manejo económico. (Art. 20)
- Requisitos para el cambio de la o el responsable del manejo económico (Art. 21)
- Del responsable del manejo económico de la circunscripción en el exterior. (Art. 22)
- Habilitación y acreditación para recibir aportes y realizar gastos. (Art. 23)
- Manejo y documentación de soportes de cuentas de campaña electoral. (Art. 24)
- Registros. (Art. 25)
- Comprobantes de recepción de contribuciones y aportes. (Art.26)
- Comprobante de ingreso. (Art.27)
- Préstamos del sistema financiero nacional. (Art. 28)
- De las aportaciones en numerario. (Art. 29)
- De las aportaciones en especie. (Art. 30)
- Comprobante de egreso. (Art. 33)
- Obligatoriedad de reportar gastos efectuados antes de la campaña. (Art. 34)
- Resultado del ejercicio económico. (Art. 35)
- Cierre de Registro Único de Contribuyentes y cuenta corriente única electoral. (Art. 36)
- Plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral. (Art. 38)
- Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción. (Art. 39)
- Presentación de cuentas de campaña electoral de jurisdicción nacional, del exterior y provinciales. (Art. 40)
- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral. (Art. 41)

Por todo lo expuesto, se colige que la persona natural designada como "Responsable del Manejo Económico" acepta esa función de manera consciente, libre y voluntaria, y es el encargado de recibir las aportaciones económicas que



se entreguen en campaña electoral para las candidaturas en las que autorizó se le inscriba como "RME"; y, su actividad no solo debe centrarse en el registro, contabilidad y coherencia de los gastos, sino también en el manejo individualizado de los expedientes por dignidad y fundamentalmente en la oportuna presentación de los informes respectivos a los que está obligado por mandato de la Ley.

Para este Juzgador resulta necesario, en este caso, diferenciar el rol y responsabilidad que –sobre cuentas de campaña- corresponde al representante legal de la organización política, a quién se le requiere cuando el responsable del manejo económico ha omitido por cualquier circunstancia presentar los expedientes e informes de campaña, debidamente individualizados por dignidades y jurisdicción.

El hecho del incumplimiento del RME faculta a la administración electoral para conminar al siguiente obligado, esto es, al representante legal de la organización política o de la alianza electoral, según el caso.

Entonces, no resulta lógico alegar como excepción el que el informe de cuentas se presentó en un tiempo que alude a una extensión de plazo inexistente, pues el documento OFICIO No. CNE-DPEGY-2019-2008-Of de 11 de septiembre de 2019, aparejado, evidencia que está dirigido al señor Abdalá Bucaram Pulley, Representante Legal del Partido FUERZA EC LISTA 10, conforme se observa de autos a fojas 323.

El incumplimiento de la responsabilidad principal del RME no se enerva con el posterior cumplimiento del segundo obligado, por lo que el intento de justificarlo por esta circunstancia resulta impertinente.

3.3.2 ¿Si el denunciado ha vulnerado la disposición contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia?

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece como parte de las atribuciones del Consejo Nacional Electoral el: "controlar y fiscalizar el gasto electoral".²

En relación a la presentación de cuentas de campaña, ese cuerpo normativo especifica en los artículos 230, 231, 233 y 234 plazos específicos dentro de los

² Véase artículo 25 numeral 5.



cuales el Responsable de Manejo Económico debe presentar los respectivos: "Informes de Cuentas de Campaña".

Art. 230.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.

Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente.

En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional, el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen.

Art. 233.- Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

a) El ordenamiento jurídico ecuatoriano, por otra parte, garantiza que nadie puede ser sancionado por una infracción que no se encuentre previamente determinada por la Ley.

La presente causa, se originó en (4) cuatro denuncias presentadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en relación el cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia.

El referido artículo señala que constituye una infracción electoral:

"...4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso



electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente".

La sanción para esa infracción por falta de presentación de cuentas de campaña es la: "...suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general."

b) Del análisis de los expedientes acumulados y de lo actuado por la parte denunciante en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada en la presente causa, este Juzgador, observa lo siguiente:

En las causas Nros. 791-2019-TCE; 790-2019-TCE; 792-2019TCE y 789-2019-TCE, consta la siguiente documentación:

- Copias certificadas del **INFORME TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL - EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA NO. 003-UFCGE-DPEGY-CNE-2019**, suscrito por la licenciada Priscila Gualpa Boderó, funcionaria de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, de fecha 23 de septiembre de 2019, con el asunto: **"INDICIOS DE INFRACCIONES ELECTORALES, PROCESO ELECTORAL "ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y ELECCIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL"**. (Fs. 1 a 2) (Fs. 107 a 108) (Fs. 157 a 158) (Fs. 214 a 215).
- Copias certificadas de la Acción de Personal Nro. 621-CNE-DNTH-2018 de 20 de agosto de 2018, mediante la cual se designa al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas. (F. 3) (F. 109) (F. 159) (F. 216).
- Copia certificada de la **NOTIFICACION "EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL 273-22-08-2019"** y original del mismo documento, suscrito por el abogado Félix Maza Merino, Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en el que consta los siguientes datos:

"A: LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA

C: 0920237823

RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DIGNIDAD CONCEJALES RURALES CANTÓN COLIMES CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: PARTIDO FUERZA EC - LISTA 10". (F. 9).



"A: LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA

C: 0920237823

RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DIGNIDAD VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES CANTÓN COLIMES PARROQUIA SAN JACINTO CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: PARTICO FUERZA EC – LISTA 10". (F. 115).

"A: LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA

C: 0920237823

RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DIGNIDAD ALCALDES MUNICIPALES CANTÓN COLIMES CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: PARTICO FUERZA EC – LISTA 10". (F. 165).

"A: LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA

C: 0920237823

RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DIGNIDAD CONCEJALES URBANOS CANTÓN COLIMES CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: PARTICO FUERZA EC – LISTA 10". (F. 222).

En estos documentos se le hace conocer al Responsable del Manejo Económico que ha transcurrido el plazo de (90) noventa días para la entrega de los exámenes individuales de los expedientes de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales de 2019 y de los candidatos del CPCCS, y que se pone en su conocimiento que:

"... se le concede 15 (quince) días contados a partir de la **NOTIFICACIÓN**, para que presente ante esta Delegación documentadamente las justificaciones Individuales de los Expedientes de Cuentas de Campaña Electoral."

Al pie de estos documentos consta respectivamente la razón sentada por el Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en la que se indica que el 26 de agosto del 2019 a las 13h10, 13h06, 13h15, 13h13, se procedió a notificar "personalmente" en la "Secretaría General – Delegación Provincial del Guayas", al señor "LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL EXAMEN INDIVIDUAL DE CUENTA DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES SECCIONALES DEL 2019 Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL."

- Razones: N° 009 (F. 10), N° 011 (F. 116), N° 008 (F. 166) y N° 010 (F. 223) de 24 de septiembre de 2019, mediante las cuales el abogado Félix Maza Merino en su calidad de Secretario (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas – CNE, informa que hasta esa fecha el señor **LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** de la **ORGANIZACIÓN POLÍTICA: PARTICO FUERZA EC – LISTA 10**, "no ha presentado en la Secretaría General de la



Delegación Provincial Electoral del Guayas, los Expedientes de Cuentas de Campaña Electoral en el plazo de 15 (quince) días contados a partir de su Notificación de fecha de 26 de Agosto del 2019, correspondiente a las Elecciones Seccionales del 24 de Marzo del 2019 y Elecciones de Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS."

- Copias certificadas de los OFICIOS Nos. CNE-DPEGY-2019-2222-Of; CNE-DPEGY-2019-2221-Of; CNE-DPEGY-2019-2224-Of; CNE-DPEGY-2019-2223-Of de 22 de agosto de 2019 firmados respectivamente por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, dirigidos al señor Luis Alberto Pintado Galarza, responsable del manejo económico de la organización política FUERZA EC LISTA 10, de las dignidades de: **"CANTÓN COLIMES CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS"** (F. 11); **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES CANTÓN COLIMES PARROQUIA SAN JACINTO CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS** (F. 117); **ALCALDES MUNICIPALES CANTÓN COLIMES** (F. 167); **CONCEJALES URBANOS CANTÓN COLIMES** (F. 224).
- Copias certificadas de: las Declaraciones Juramentadas para la Inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado, documentos en los que se verifica la identificación del Responsable del Manejo Económico; cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Luis Alberto Pintado Galarza; certificado emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, donde se constata que tiene el título de ECONOMISTA. (Fs. 12 a 15) (Fs. 118 a 121) (Fs. 168 a 171) (Fs. 225 a 228).

Conforme se observa del Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y de las grabaciones de audio y video que obran de autos, durante el desarrollo de la audiencia, el abogado de la parte denunciante, se ratificó en los fundamentos de hecho y derecho que constan en las denuncias del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas presentadas en contra del Responsable del Manejo Económico del Partido Fuerza EC, Lista 10 y en su intervención describió pormenorizadamente cada uno de los documentos de prueba incorporados a esas denuncias, en relación a las dignidades en las que no se había presentado las correspondientes cuentas de campaña electoral. Adicionalmente presentó un escrito de ratificación de su comparecencia a esa diligencia, suscrito por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

Para el alegato de cierre, el doctor Alberto Lucero, abogado patrocinador del denunciante, manifestó en lo principal:



- Que respecto a la prueba documental presentada por el denunciado en la audiencia, aclara que el: "...plazo de quince (15) días fue conferido al Representante Legal del Partido Fuerza Ec, lista 10, en apego a lo establecido en el artículo 233 del Código de la Democracia, en concordancia con el último inciso del Art. 41 del Reglamento de Propaganda expedido el 27 de julio de 2016 mediante resolución adoptada del Pleno del Consejo Nacional Electoral, en virtud de que ambas disposiciones legales ordenan que en caso de que se le confiera al Responsable del Manejo Económico quince (15) días de plazo adicional para la presentación de los documentos relativos de manejo de campaña (...) en efecto se confirieron quince (15) días adicionales pero al Representante Legal del Partido Fuerza Ec, es por eso que el documento está dirigido al señor Bucaram, no al Responsable del Manejo Económico; así, en apego a la normativa determinada se remitió un oficio de fecha 11 de septiembre de 2019, al señor Bucaram en calidad de Representante Legal del Partido, en el mismo oficio se deja constancia que (...) el Responsable del Manejo Económico no cumplió con sus obligaciones de presentar los documentos relativos a cuentas de campaña".
- Que solicita al Juez que la prueba mencionada por la parte denunciada sea considerada como "insubsistente".
- Que "en cuanto a la comunicación remitida por el denunciado a la Delegación Provincial Electoral del Guayas y recibida el 07 de octubre de 2019, es decir el tiempo para presentar los informes, se encontraba en exceso vencido, la mencionada comunicación se encuentra suscrita por los señores Pintado y Rendón, señala que no se cumplieron las obligaciones del Responsable del Manejo Económico, y que los problemas internos del partido debieron ser solucionados y viabilizados con el Representante Legal para luego cumplir con lo que le exige la ley".
- Que el señor Juez imponga al denunciado la sanción establecida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

c) En relación a lo actuado por la parte denunciada y por la defensora pública durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se observa lo siguiente:

La Defensora Pública, doctora Livia Haro Avendaño en su primera intervención manifiesta:

- Que respecto a la prueba presentada por el denunciante, no tiene nada que alegar.
- Cita el principio de Presunción de Inocencia y señala que "hasta que no se demuestre lo contrario, se presume la inocencia del denunciado".
- Que le corresponde al actor demostrar los hechos denunciados.
- Que al no haber tenido el tiempo suficiente para conversar con el denunciado, solicitará la intervención del mismo, para que él explique su versión respecto a los hechos de los que se le acusa.



- Que también presentará prueba documental y testimonial.
- Que en cuanto a las pruebas documentales solicita se consideren por parte del señor Juez los siguientes documentos:
 - a) La notificación del expediente de cuentas de campaña Nro. 273-22-08-2019, que obra a fojas 9.
 - b) Oficio Nro. CNE-DPEGY-2019-2008 de fecha 11 de septiembre de 2019, dirigido al señor Abdala Bucaram Pulley, Representante Legal del Partido FUERZA EC – LISTA 10, entregado en su despacho, el 18 de septiembre de 2019 a las 16h30, mediante el cual se da contestación a una solicitud de prórroga de tiempo para presentar los informes de cuentas de campaña que dicha solicitud fue pedida por el señor Luis Pintado, manifiesta la Defensora Pública que "en el referido oficio, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, confiere un plazo adicional de quince (15) días para la presentación de los informes requeridos."

Como argumento de defensa, la abogada del denunciado respecto a esta prueba sostiene lo siguiente: "Si el oficio entregado como prueba dentro de la presente audiencia fue recibido el 18 de septiembre de 2019 a las 16h30, la prórroga concluía el día 03 de octubre de 2019 y la presente denuncia fue interpuesta el 02 de octubre de 2019, es decir, antes de que concluya el plazo adicional otorgado por el Director de la Delegación para presentar los informes y documentos relacionados con las cuentas de campaña".

- Que por todo lo expuesto, es evidente que el Informe en base al cual se ha presentado esta denuncia carece de sustento legal.
- Que mediante escrito de 03 de octubre de 2019, el señor Luis Alberto Pintado Galarza, remitió al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en cuatro (4) carpetas con 92 fojas útiles, los documentos relacionados con los informes de cuentas de campaña, correspondientes a las dignidades en las cuales cumplió funciones de Responsable del Manejo Económico por el Partido Fuerza EC, Listas 10. Por lo expuesto, argumentó la defensora pública que se ha dado cumplimiento dentro del tiempo establecido por la Ley y prorrogado para presentar dichos informes.
- Finalmente, expresa que por la situación de conmoción social que atravesó el país a principios del mes de octubre, los documentos remitidos a la Delegación, no fueron recibidos sino hasta el 07 de octubre de 2019.



- En la audiencia, se constató la declaración del señor Luis Alberto Pintado Galarza y en su intervención le formularon preguntas tanto la defensora pública, el abogado del denunciante y el Juez de Instancia.

A continuación, se transcribe parte del interrogatorio respectivo:

Preguntas de la Defensora pública al denunciado:

“Doctora Livia Haro Avendaño: *¿señor Pintado usted fue notificado?* R: Si, fui notificado. *¿Recuerda cuándo le notificaron?* R: Bueno como usted adjuntó en la prueba, ahí tuve una primera notificación que fue el 26 de agosto de cual me dieron 15 días, inclusive la licenciada Gualpa me entregó el documento, le explique por qué se me dificultaba entregar la carpeta con las dignidades, me dijo que presente lo que tenga, pasaron 15 días, que se cumplían por el 10 u 11 de octubre, ingresé otra solicitud de prórroga por 15 (quince) días más; la contestación a esa solicitud de prórroga fue recibida por la ingeniera Rosy Gómez, asistente del abogado Abdalá Bucaram, el 18 de septiembre, donde me otorgaban 15 (quince) días, es decir, hasta el 03 de octubre; efectivamente en la carta explico los motivos por los cuales no he presentado los informes, por la falta de colaboración de los candidatos; sin embargo yo presenté todo, firmé como RME, inclusive está de testigo el economista Rendón, quien fue candidato para la Alcaldía del cantón Colimes; por otra parte el 03 de octubre expusieron el valor de los combustibles sin subsidio, se anunciaron las medidas económicas, por lo cual no hubo atención en las instituciones públicas, por lo cual fui el 04 de octubre y tampoco me receptaron, finalmente el 07 de octubre presenté las carpetas con 92 fojas en total, de lo cual tengo el sello de recibido.

“De acuerdo a la notificación que a mí me entregaron en noviembre, en la cláusula siete (7) indica que yo no he cumplido con mi obligación, que yo me he hecho de oídos sordos y no he cumplido con la notificación, mi pregunta es, por qué si el CNE me concedió un prórroga de 15 días para presentar la documentación, se presenta en el TCE una denuncia por parte del Director de la Delegación por una presunta infracción cometida, si todavía no se había cumplido el plazo de quince (15) días, que concluían el 03 de octubre, se adelantaron el 02 de octubre”. *¿Presentó el informe de cuentas?* R: Sí, en cuatro (4) carpetas. *¿Por qué lo presentó el 07 y no el 03?* R: Porque había problemas de los paros y no trabajaron las instituciones públicas, por mi insistencia se ingresaron los documentos el 07, de esta manera finaliza el interrogatorio de la defensora pública al denunciado. “Cuando recibí estos últimos documentos me llamó Rosa Ivonne, y me dijo que tenía quince (15) días para presentar porque si no me iban a sancionar, lo que hice fue buscar la forma de que el ingeniero Adum me firme los documentos, entonces reuní con el economista Rendón; en ningún momento lo hice con mala intención o desobedecer o contravenir leyes, toda la información está allá”.

Intervención del denunciante en el interrogatorio:

El abogado del denunciante realizó el siguiente cuestionamiento: “¿El accionado podría hacer exhibición del documento mediante el cual confirma que se le concedió un plazo adicional, de la cual fue RME? a lo que la defensora pública contesta que el documento consta en el expediente.”.

Preguntas formuladas al denunciado por parte del Juez A quo:

“¿Cuándo usted aceptó cumplir la función de RME, de la organización política estaba consciente de las responsabilidades que asumía? R: Sí, estaba consciente. *¿Conoce usted que los Informes de Cuentas de*



Campaña tiene un plazo específico para presentarse? R: Sí, por eso fue que me acerqué a la Delegación a hablar con la licenciada Priscila Gualpa, a explicarle mi problemática, porque no tenía la firma del licenciado Adum, ella me decía que pida prórroga, así la ingresé, me concedieron quince (15) días, antes de cumplirse el plazo máximo, nuevamente hablé con ella y me decía que ingrese otra solicitud de prórroga, e inclusive antes de eso, yo le dije que no tengo la firma del contador, puesto que se desapareció, sin embargo me dijo que presente lo que tenga, lo ingresé días anteriores de mi reunión con el ingeniero John Gamboa, a quien le expliqué el por qué no podía presentarlo, sin embargo me dijo que venga no más y exponga las causas, pero que la información la tienen allá y que después la van a revisar."

- En relación al testimonio del señor Javier Eduardo Rendón Velasco, solicitada por la defensa del denunciado, a continuación, se transcribe el respectivo interrogatorio en la parte pertinente:

Preguntas de la Defensora Pública:

"¿Señor Rendón nos puede informar si usted conocía que su partido estaba en la obligación de presentar el expediente de cuentas de campaña electoral? R: Sí, ¿Quién era el responsable de presentar el informe? R: El Responsable del Manejo Económico. Se presentó todos los documentos dentro del plazo establecido por cuanto nos concedieron prórroga. ¿En qué fecha se presentó el informe? R: Eso tiene conocimiento el economista Luis Pintado, puesto que el presentaba eso."

Interrogatorio formulado por la parte denunciante:

"¿Sabía usted que, por mandato legal, se deben presentar los informes y cuentas de campaña relativos a una dignidad de elección popular en 90 días de llevarse a cabo el proceso electoral? R: Sí, teníamos conocimiento y se presentó toda la documentación dentro del plazo establecido, incluso tenemos los recibidos de los oficios presentados y de la gestión realizada por el Partido Político."

Preguntas del Juez:

"¿Usted habla en su interrogatorio en plural, usted participó como candidato, por qué se expresa en plural cuando responde las preguntas? R: Cuando hablo en plural, es porque me hacía dar a conocer que documentos se necesitaban y yo le presentaba los documentos que me requería el economista, además porque tenía conocimiento de la contestación y de la presentación de informes que hacía de manera personal el economista Luis Pintado. ¿Díganos a los presentes en esta audiencia, qué documentos aportó para conocimiento del señor Pintado? R: Cédula, copias de papeleta de votación, cédula del contador, todos esos documentos entregué al economista. ¿Usted aportó cédula, papeleta de votación, nada más? R: Sí, solo eso."

Para el alegato de cierre la defensora pública manifiesta lo siguiente:

- Que solicita se adjunte al proceso el oficio de 11 de septiembre de 2019, mediante el cual se amplió el plazo para presentar el informe de cuentas de campaña, señala que "...ese plazo se cumplía el 03 de octubre de 2019 y que el señor Pintado



concurrió a la Delegación Provincial Electoral del Guayas a presentar los mencionados informes de cuentas de campaña de las dignidades que tuvo a su cargo en calidad de Responsable del Manejo Económico y que por los hechos ocurridos en el país en el mes de octubre, este informe no fue recibido sino hasta el 07 de octubre de 2019, esto pues debe considerarse como caso fortuito o de fuerza mayor, señor juez la parte accionante ha fundamentado su denuncia en un informe presentado el 23 de septiembre de 2019, sin tomar en cuenta que el señor Pintado solicitó a la Delegación del Guayas que se le amplié el plazo para presentar estas cuentas".

- Que se considere la declaración del denunciado, en la cual éste indicó que "...le fue imposible conseguir los documentos que sustenten las donaciones que recibieron para la campaña".
- Que su defendido sí cumplió con las funciones de Responsable del Manejo Económico.
- Que la parte denunciante "...no ha producido prueba que demuestre que el señor Pintado no ha presentado el informe que se le ha requerido, y que por tanto no se ha probado lo que establece el artículo 275, numeral 4, del Código de la Democracia, es decir no ha adecuado su conducta a los presupuestos establecidos en dicha norma, por lo cual, concluye solicitando al señor Juez que en aplicación de la sana crítica en caso de sancionar de alguna forma al señor Pintado, lo haga teniendo en cuenta todos los antecedentes expuestos y de ser necesario, se le imponga la sanción menos rigurosa."

c) Este Juzgador, del análisis efectuado a todas las piezas procesales y pruebas aportadas tanto de la parte denunciante como denunciada concluye que el señor **LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA**, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA EC LISTA 10**, en las dignidades por las cuáles se lo ha denunciado, sí ha incurrido en la infracción electoral establecida en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia.

Por tanto, corresponde a este Juez, modular la sanción pecuniaria y de suspensión de derechos de participación o políticos que se impondrá al referido ciudadano.

En relación a los derechos políticos o de participación es pertinente señalar que el artículo 61 de la Constitución se reconoce a los ecuatorianos la capacidad para:

1. Elegir y ser elegidos,
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.



8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten...”.

Por otra parte, el artículo 14 del Código de la Democracia dispone que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá en tres causales, entre ellas:

“3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción.”.

La sanción prevista en el artículo 275, establece (2) dos penas a aplicar a la persona responsable de la infracción electoral, la una es la suspensión de los derechos políticos por **“hasta un año”** y la otra es de carácter pecuniario de **“hasta diez salarios básicos unificados”**.

Uno de los elementos que se utiliza para imponer las sanciones correspondientes, es revisar los límites del gasto electoral para las Elecciones Seccionales de 2019, que consta en la Resolución PLE-CNE-6-4-12-2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la cual se transcribe en la parte pertinente:

GUAYAS

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE ALCALDESAS O ALCALDES METROPOLITANOS Y MUNICIPALES

GUAYAS	A. BAQUERIZO MORENO	21.375	10.000,00
	BALAO	15.596	10.000,00
	BALZAR	48.050	9.610,00
	COLIMES	19.692	10.000,00
	CRNL MARCELINO MARIDUENAS	11.181	5.000,00
	DAULE	116.775	23.355,00
	DURAN	195.278	39.055,60
	EL EMPALME	67.633	13.526,60
	EL TRIUNFO	45.194	9.038,80
	GRAL. A. ELIZALDE	10.990	5.000,00
	GUAYAQUIL	2.040.769	408.153,80
	ISIDRO AYORA	9.612	5.000,00
	LOMAS DE SARGENTILLO	14.739	5.000,00
	MILAGRO	155.294	31.058,80
	NARANJAL	57.588	11.517,60
	NARANJITO	34.263	10.000,00
	NOBOL / PIEDRAHITA	16.848	10.000,00
	PALESTINA	13.665	5.000,00
	PEDRO CARBO	38.489	7.697,80
	PLAYAS	40.122	8.024,40



Causa Nro. 791-2019-TCE (ACUMULADA)

	SALITRE	49.205	9.841,00
	SAMBORONDON	61.329	12.265,80
	SANTA LUCIA	32.564	10.000,00
	SIMON BOLIVAR	19.427	10.000,00
	YAGUACHI	46.350	9.270,00

LIMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS Y RURALES

GUAYAS	A. BAQUERIZO MORENO	10.000,00	URBANO	6.000,00
	BALAO	10.000,00	URBANO	6.000,00
	BALZAR	9.610,00	URBANO	5.766,00
	COLIMES	10.000,00	RURAL	6.000,00
			URBANO	6.000,00

LIMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES

	COLIMES	SAN JACINTO	3.052	2.000,00
--	---------	-------------	-------	----------

En la sustanciación de esta causa como ya se ha señalado anteriormente, se ha verificado que, en su trámite, no se han producido nulidades y que el denunciante y el denunciado han tenido la oportunidad debida para presentar sus alegaciones, se les ha garantizado el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el principio de seguridad jurídica previstos en la Constitución.

La parte denunciante ha aportado en el proceso, con elementos de convicción y de nexo causal sobre el cometimiento de la infracción y la responsabilidad del denunciado, documentación que cuenta con la suficiente presunción de legalidad para establecer la realidad de los hechos.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Aceptar las denuncias presentadas por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra del señor **LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA**, en su calidad de Responsable del Manejo Económico de la organización política **FUERZA EC Listas 10**, de las dignidades de: **“Concejales Rurales-Cantón Colimes”**, **“Vocales de Juntas Parroquiales-Cantón Colimes-Parroquia San Jacinto”**, **“Alcaldes Municipales-Cantón Colimes”** y **“Concejales Urbanos -Cantón Colimes”**.



SEGUNDO.- 2.1. Declarar al señor **LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA**, responsable de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la falta de presentación de cuentas de campaña electoral de las dignidades descritas en el numeral primero de ese fallo y sancionarlo con una: **multa equivalente a (1) un salario básico unificado (USD \$394 trescientos noventa y cuatro dólares americanos)** y la **suspensión de sus derechos políticos o de participación por el tiempo de (4) cuatro meses.**

2.2. En un **máximo de (30) treinta días contados** a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, el señor **LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA**, depositará los valores correspondientes a la multa determinada en esta sentencia, en la “cuenta multas del Consejo Nacional Electoral”, previniéndole que de no hacerlo, el Consejo Nacional Electoral iniciará la vía coactiva determinada en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Ejecutoriada la sentencia, se dispone:

3.1. Archivar la presente causa.

3.2. Remitir en copias certificadas la presente sentencia al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio del Trabajo, junto con la respectiva razón de ejecutoria, para que se efectúe el registro pertinente.

3.3. Remitir mediante memorando, copias certificadas de la presente sentencia al Secretario General de este Tribunal, con el objetivo de que se registre el presente fallo, en el: “Módulo de certificación en línea de tener/no tener sentencia del Tribunal Contencioso Electoral sancionada con la suspensión de derechos políticos y participación.”

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

4.1. Al ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y su abogado, en las direcciones de correo electrónicas: albertolucero@cne.gob.ec /johngamboa@cne.gob.ec /johnfgamboa@hotmail.com , así como en la casilla contencioso electoral Nro. 017.



4.2. Al señor Luis Alberto Pintado Galarza y su defensora pública, en las direcciones de correo electrónicas: luis240581@hotmail.com / luis240581@hotmail.com / lharo@defensoria.gob.ec y diana020881@hotmail.com .

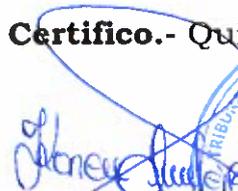
4.3. Al Consejo Nacional a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec .

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de Secretaria Relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre de 2019.



Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral